



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00323-00
DEMANDANTE:	ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANGELA RODRÍGUEZ ELJADUE

En estudio de admisibilidad de la presente demanda, encuentra el despacho que en el libelo introductorio de la demanda, el actor expresa que esta va dirigida contra los HEREDEROS DETERMINADOS de la causante ANGELA RODRÍGUEZ ELJADUE, mencionando como tales a FRANCISCO JOSE RODRÍGUEZ ELJADUE, ANTONIO JOSE RODRÍGUEZ ELJADUE, NANCY RODRÍGUEZ DE CASTRO, ROSARIO RODRÍGUEZ DE VEGA, HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO ELÍAS RODRÍGUEZ ELJADUE, quienes son: GERMAN RODRÍGUEZ BARRETO, PEDRO ALEJANDRO RODRÍGUEZ BARRETO, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ BARRETO, HEREDEROS DETERMINADOS DE NELLY RODRÍGUEZ ELJADUE, quienes son: SONIA RODRÍGUEZ DE RANGEL, AIDA CRISTINA MASSON RODRÍGUEZ, LEÓN JOSE MASSON RODRÍGUEZ, , HEREDEROS DETERMINADOS DE JESÚS RODRÍGUEZ ELJADUE, quienes son: NELLY RODRÍGUEZ RANGEL, JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ RANGEL, HELVIN JESÚS RODRÍGUEZ RANGEL, MARLON RODRÍGUEZ LOPEZ, EMELITH RODRÍGUEZ RANGEL, DUBYS RODRÍGUEZ RANGEL, JOSE MANUEL RODRÍGUEZ RANGEL, HEREDEROS DETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS con interés en este asunto, por lo que en concordancia con el inciso 2 del artículo 85 y el inciso 1 del artículo 87 del Código General del Proceso, deberá el extremo demandante, acreditar la calidad de herederos de todas las personas que se están citando y aportar sus respectivos registros civiles.

Así las cosas y conforme al artículo 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso, que expresa: **"El juez declarará inadmisble la demanda. 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"**, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas, subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA promovida por ANGELA MARÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANGELA RODRÍGUEZ ELJADUE, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

SEGUNDO. - Concederles a los interesados un término de cinco (5) días para que subsanen la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f43147d08ed8534b6d5fd7bbf40cf3d8e1271d256eb75a626fee612356aff01
Documento generado en 14/10/2021 03:56:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesofudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362